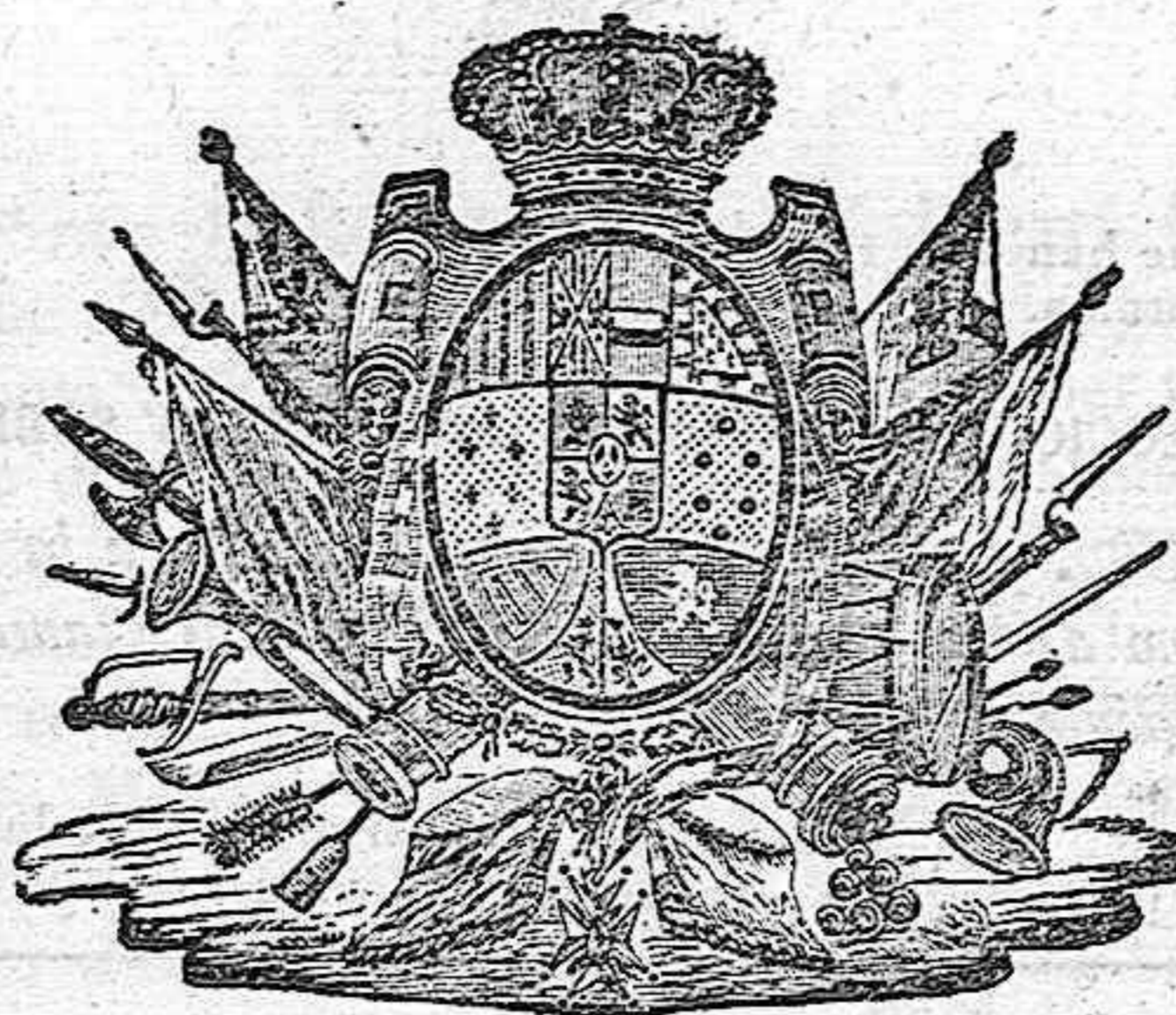


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 27 de Marzo de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

La Comisión creada á virtud de orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero último, publicada en la Gaceta del 28 del mismo, se halla instalada en la Direccion general del Tesoro, y en la cual pueden servirse presentar los tenedores de libranzas las que tengan de líquidos expedidas por la referida Direccion, las de totales que lo han sido por las Direcciones generales de Rentas, y las cartas de pago y libranzas giradas por las Pagadurías militares.

Esta presentacion se verificará con separacion, por clases y orden de fechas, bajo carpetas duplicadas, arreglándolas á los modelos que á continuacion se espresan, en el concepto de que las libranzas que se incluyan con las enunciadas carpetas han de ser las originales, y de ninguna manera testimonios ó copias, consignando en las mismas una rúbrica ú otra cualquiera contraseña el interesado que firme la carpeta, la cual deberá estampar también en la propia carpeta.

Las horas que se señalan para la admision de los citados documentos son de 9 á 11 por la mañana todos los dias.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de líquidos.)

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO SOBRE PRODUCTOS LIQUIDOS.

D. N... vecino del pueblo de N... provincia de N... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha.

Firma.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de totales.)

LIBRANZAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS SOBRE PRODUCTOS TOTALES.

D. N... vecino del pueblo de N... provincia de N... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual. (a)
----------	---------	-------------------------------------------------------------	----------------	----------------------

Fecha.

Firma.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas ó cartas de pago de las Pagadurías militares)

CARTAS DE PAGO Ó LIBRANZAS GIRADAS POR LAS PAGADURIAS MILITARES.

D. N... vecino del pueblo de N... provincia de N... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, los (tantos) documentos de dicha clase, de su propiedad, cuyo pormenor es el siguiente.

Núms.	Fechas.	Pagadurías que las espidieron.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual. (a)
-------	---------	--------------------------------	-------------------------------------------------------------	----------------	----------------------

Fecha.

Firma.

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

Decreto de la Regencia de 13 de Marzo, con el nombramiento de Inspector de la M. N.

Las ocupaciones que el destino de Inspector general de caballería me ofrece, acrecentadas en el dia con la reorganizacion que exige esta arma, y las que ha de proporcionarme mi nuevo cargo de Senador me inspiraron, el temor de que acaso pudiese faltar á aquel asiduo cuidado é intereses que requiere el desempeño de los negocios de la Inspeccion general de la Milicia nacional que me estaba confiada interinamente; cuidado é interés á

que me inclina muy particularmente el singular aprecio con que distingo tan patriótica institucion, las simpatías que me unen á sus individuos, y el convencimiento de su importancia á la causa de la libertad. Un sentimiento de delicadeza debió nacer de aquel temor, y me condujo á rogar á la Regencia provisional del Reino se dignase relevarme de dicho cargo, de inestimable precio para mi, y de que solo podia desprenderme por un rasgo de pundonor propio del funcionario público, que desconfiando de si mismo nunca cree hacer lo bastante para llenar cumplidamente sus deberes. En su virtud el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del

corriente se ha servido comunicarme la Real orden y decreto de la Regencia que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio de V. E. de 11 del actual, reclamando que se le releve del cargo de Inspector interino de la Milicia nacional, que aceptó en mayo último confiado en que cesaria en él tan luego como regresasen SS. MM.; y en su vista y muy satisfecha del celo que V. E. ha desplegado por el fomento y lustre de esta institucion, y de que continúe á su frente para que obtenga todo el esplendor de que es susceptible, lejos de admitir á V. E. la referida renuncia se ha dignado, por decreto de este dia, conferirle la propiedad de tan honroso destino. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.»

«Excmo. Sr.:—La Regencia provisional del Reino, con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—La Regencia provisional de Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, atendiendo al mérito y circunstancias del Teniente general D. Valentin Ferraz, y á los distinguidos servicios que ha hecho como Inspector general interino de la Milicia nacional, se ha servido conferirle dicho destino en propiedad. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Lo que de orden de la misma Regencia participo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion.»

Al trasladar á V. S. la precedente superior determinacion para su inteligencia y efectos correspondientes, debo manifestarle que acepto la honrosa, si bien no merecida distincion que la Regencia provisional se ha servido dispensarme por el anterior decreto, y dedicaré todos mis esfuerzos, todo mi celo al cumplimiento de los deberes que me impone el honorífico empleo de Inspector general de la Milicia nacional del Reino, apoyo y baluarte por sus virtudes y patriotismo de la libertad constitucional é independencia de la nacion.

Al expresar á V. S. estos cordiales sentimientos, hijos de mis simpatías hácia la Milicia ciudadana, le ruego se sirva trasmitirlo á los cuerpos dependientes de la Subinspeccion de su cargo, asegurándoles en mi nombre que durante el tiempo que he desempeñado interinamente la Inspeccion que en propiedad se me concede ahora, las pruebas de su civismo y de sus virtudes, han llenado mi corazon de satisfaccion inesplicable; sintiendo solo que el estrecho círculo á que están reducidas las atribuciones de mi empleo, y lo defectuoso de la vigente ordenanza de la Milicia nacional, no me hayan permitido hacer las mejoras de que es susceptible esta grandiosa institucion, y á que con gusto me dedicaria con el celo é interés que he procurado acreditar en los diferentes y difíciles cargos que en mi larga carrera militar he desempeñado. Confio que las Cortes dirigan su atencion á tan importante asunto, y que removidos todos los obs-

táculos, llegará la Milicia nacional al grado de esplendor, de perfecta organizacion y de fuerza que puede tener y que exigen los sagrados objetos de que es guardadora. Dichoso yo si puedo hacer útiles mis esfuerzos á fines tan importantes, y recibe mi corazon la lisonjera satisfaccion de merecer el aprecio y confianza de tan beneméritos ciudadanos, única recompensa que ambiciono. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1841.—*Valentin Ferraz*.—Sr. Subinspector de M. N. de la provincia de Segovia.

INTENDENCIA.

Orden de la Regencia de 20 de Marzo, permitiendo la libre extraccion de moneda francesa.

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la orden siguiente:—La Regencia provisional del Reino, enterada del expediente instruido sobre que se permita la esportacion de la moneda de plata francesa de cinco francos, se ha servido declarar que se permita por punto general la libre esportacion de la moneda extranjera para fuera del Reino con las formalidades convenientes, á fin de evitar que á su sombra se esporte la española, hasta que las Cortes aprueben el arancel de aduanas que está en proyecto. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.—La traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisar el recibo de esta orden.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad.—*Joaquin Sanz de Mendiando*.

Orden de la Regencia de 5 de Marzo, marcando los derechos que deben pagar por la introducción del algodón con mezcla.

La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 5 del actual la orden siguiente:—La Regencia provisional del Reino se ha enterado del expediente formado á virtud de lo expuesto por esa Direccion en 30 de Julio último, dando cuenta de las reclamaciones hechas por diferentes casas de comercio, sobre los derechos con que deben ser despachados en las aduanas los géneros de muselina de lana y los driles, así como las telas de seda para chalecos con mezclas de algodón y la-

na; y con presencia de cuanto resulta, se ha servido determinar conforme con lo expuesto en el asunto por la junta revisora de los nuevos aranceles, que sin que quede prejuzgada la cuestion sobre admitir ó prohibir los géneros de algodón y sus mezclas, se despachen los que se presenten en las aduanas hasta la aprobacion de los aranceles con el veinte y cinco por ciento de derechos, tercio diferencial, y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales vara la muselina de lana, y con el de diez reales á la de driles, para los mismos derechos; no haciéndose novedad en lo que previene la Real orden de 13 de Marzo de 1832, respecto á las telas de seda para chalecos. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo trasladada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y avisar el recibo de esta orden.”

Lo que para su publicidad he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Segovia 22 de Marzo de 1841.—Mendiondo.

Comision provincial de instruccion primaria.

En circular inserta en el Boletin oficial número 9, correspondiente al 21 de Enero último, se ordenaba entre otras cosas que los Srs. Alcaldes remitiesen al Gobierno político, noticia exacta de los individuos que componen las comisiones locales de instruccion primaria con especificacion de los que sean de Ayuntamiento, y manifestando el nombre del que desempeñe la escuela, si tiene título y la fecha del nombramiento en cumplimiento de lo que previene el art. 31 del plan provisional de instruccion primaria de 21 de Julio de 1838, y el 3º de la Real orden de 19 de Enero de 1839.

Escasivo es el tiempo transcurrido, hallándose muchos de los citados Alcaldes sin cumplir este servicio, y siendo urgente remitir dichos datos á la Direccion general de estudios, é interesante que obre en esta Secretaría, se previene á los de los pueblos que están en descubierto lo verifiquen en el término de quince dias, sin dar lugar á recuerdo; haciéndolo tambien los de aquellos en que debiendo haberlas, no se hayan creado todavia. Segovia 26 de Marzo de 1841.—Presidente, E. G. P. I.,

Joaquín Sanz de Mendiondo.—P. A. D. S., Agustín de Torres Valderrama, Srio. interino.

Ayuntamiento constitucional de Turégano.

Es obligacion de esta municipalidad avisar á todos los electores de los pueblos sujetos al distrito electoral á que da nombre esta poblacion, el local á donde en ella han de concurrir á emitir sus votos, y á este fin se dirige el presente, advirtiéndoles que es la casa Ayuntamiento, á donde concurrirán el dia 12 de Abril próximo, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á la eleccion que durará hasta el 16 inclusive, de un Senador en reemplazo de D. Francisco Javier Aspiroz, por haber renunciado dicho cargo el Teniente general Marqués de Rodil, que fué nombrado por la Regencia provisional, y representar á dichas provincias los dos Señores que componian la terna electa en las votaciones próximamente terminadas.—Lo que se publica en el Boletin oficial para noticia de los ciudadanos que con arreglo á la ley tienen derecho á votar.

AVISO.

En el anuncio puesto en el Boletin oficial, núm. 33 de 16 de este mes, señalando la subasta de una casa-venta titulada de S. Medel, se estamparon 156 rs. de renta anual, debiendo ser 1560 rs.

ANUNCIOS.

En la villa de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, y en la administracion de las encomiendas de la Clavería mayor y la del Moral de Calatrava, pertenecientes al secuestro del ex-Infante D. Carlos, se subasta por tiempo de uno, dos ó tres años el aprovechamiento de pastos de invernada, ó bien de año entero, según se convenga, de las dehesas que á continuacion se espresan, y cuyos remates serán el 3, 16 y 28 de Abril. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha administracion para que les sirva de conocimiento á los licitadores.

Dehesas. En la del Real valle de la Alcudia 21 quintos y un millar.

En la de Zuqueca 8 quintos.

En la de Villafranca 8 id.

En la de Valdelope y Hernan-Muñoz 17 id.

En la de Villagutierrez alta 19 id.

En la de las Navas de la Condesa 9 id.

Debiendo advertir que los referidos pastos son á propósito para ganado fino trashumante, y que el aprovechamiento empezará en S. Miguel de Setiembre próximo venidero.

Del mismo modo y en los mismos términos, en la villa de Calzada de Calatrava y en la administracion de la Encomienda mayor de id. se subastan los pastos de cuatro quintos, consistentes en la dehesa de Villagutierrez baja y los de la dehesa de Fresnedas altas.

Igualmente en la villa de Sta. Cruz de Mudela, y en la administracion de la Encomienda de su nombre se subastan los pastos de la dehesa de Mudela.